

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE BECAS, EN CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A ESTUDIANTES DE BACHILLERATO, GRADOS FORMATIVOS Y UNIVERSIDAD 2026 UNIVERSIDAD – AÑO 2026

El Ayuntamiento de Ciudad Real, a través de la Concejalía de Educación y Universidad, abre la Convocatoria de BECAS EN CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A ESTUDIANTES DE BACHILLERATO, GRADOS FORMATIVOS Y UNIVERSIDAD – AÑO 2026.

Con el fin de tramitar de una manera eficaz y según los criterios de publicidad, concurrencia y objetividad la distribución de estas becas, se procede a hacer pública la Convocatoria para el año 2026, que se regirá por las cláusulas siguientes:

1. MARCO JURÍDICO

- 1.1. Texto Regulator La presente convocatoria se ajusta al Texto Regulator de las Bases Generales para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus organismos autónomos, aprobado en sesión plenaria de fecha 27 de febrero de 2026 y publicado en el BOP nº 42 de fecha 3 de marzo de 2026.
- 1.2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 1.3. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 1.4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 1.5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- 1.6. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. REGIMEN DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estableciéndose una prelación entre las mismas y se adjudicarán, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios expuestos en la presente convocatoria.

3. FINANCIACIÓN

A la presente convocatoria se destinará un importe total de **30.000,00 €** que serán imputados a la aplicación presupuestaria 8.3260.48000 denominación de la partida “Becas servicios complementarios de Educación” de la Concejalía de Educación y Universidad del Presupuesto General de este Excmo. Ayuntamiento para el ejercicio 2026.



4. OBJETO

El objeto de la presente convocatoria es colaborar con estudiantes de bachillerato, grados formativos y universidad en los gastos ocasionados entre las fechas 1 de noviembre de 2025 y 15 de septiembre de 2026.

4.1 Estas ayudas se dirigen a estudiantes de unidades familiares en dificultad socioeconómica empadronadas en Ciudad Real, matriculados durante el año 2026.

5. MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN

Se establecen tres tipos de becas:

UMBRALES	UNIVERSIDAD	BACHILLERATO CF GRADO MEDIO/SUPERIOR
1	500 €	100 €
2	300 €	70 €
3	200 €	40 €

6. PERSONAS BENEFICIARIAS, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

6.1 PERSONAS BENEFICIARIAS

- 6.1.1 Personas empadronadas en Ciudad Real que cursen estudios universitarios en el año 2026.
- 6.1.2 Personas empadronadas en Ciudad Real mayores de 18 años que cursen estudios de bachillerato o grado formativo en el año 2026

6.2 REQUISITOS BÁSICOS Y DOCUMENTACIÓN

6.2.1 DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ APORTAR:

- 6.2.1.1 Acreditación de estudios mediante matrícula.
- 6.2.1.2 Anexo I correctamente cumplimentado.

6.2.2 EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER MOMENTO DEL PROCEDIMIENTO PODRÁ SOLICITAR AQUELLA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS INGRESOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

El hecho de cumplir con todos los requisitos generales enumerados en este apartado no supone, por sí solo, derecho a la obtención de la beca. Para ello se establecerá un orden por puntos, adjudicando ayudas hasta agotar el presupuesto.



7. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

7.1 El plazo de presentación de solicitudes se extiende desde el día siguiente a la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, tal y como establece el artículo 20 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, **hasta el día 31 de julio de 2026**. Las solicitudes recibidas a partir de esta fecha serán consideradas “fuera de plazo” y no serán incluidas en el procedimiento.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta a estas bases (**ANEXO I**) y se presentarán en el Registro Municipal del Ciudad Real a través del procedimiento de Subvenciones de Educación de la Sede Electrónica <https://www.ciudadreal.es/sede-electronica/210-sede-electronica/16281-subvenciones.html#educacion> (Art. 14.3, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). **Dicha solicitud deberá ser firmada por la persona interesada (estudiante) o su representante legal en el caso de ser menor de 18 años**, y enviada por el procedimiento telemático establecido, para lo cual debe disponer de algún sistema de identificación electrónica: DNI-e, certificado electrónico o credenciales de CI@ve. El resguardo de solicitud deberá ser conservado por el solicitante para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y forma establecidos.

La persona solicitante, y en el caso de que sea menor de edad o no esté emancipada, el padre, madre, tutor, tutora o persona encargada de la guarda y protección de quién solicita declararán bajo responsabilidad solidaria lo siguiente:

- a) Que conocen y aceptan las bases de la convocatoria para la que solicitan la beca.
- b) Que todos los datos incorporados se ajustan a la realidad.
- c) Que quedan enterados que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la beca.
- d) Que la persona solicitante es titular o cotitular de la cuenta corriente o libreta que ha consignado para el pago de la beca.
- e) Que autorizan a las administraciones educativas a hacer públicas las relaciones de las personas a las que se les ha concedido la beca, con indicación de sus datos identificativos y de las ayudas concedidas con su importe correspondiente de acuerdo con lo previsto en la normativa en materia de subvenciones y en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- f) Que autoriza a la Administración competente a realizar los trámites necesarios para poder proceder al pago de la beca.
- g) Que autorizan el tratamiento de los datos de la persona solicitante.



Cuando se presente más de una instancia se considerará válida la registrada en último lugar.

7.2 Calendario **orientativo** de plazos:

- 7.2.1 Presentación de solicitudes desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP hasta el 31 de julio de 2026.
- 7.2.2 Publicación listados provisionales a partir del día 1 de septiembre de 2026.
- 7.2.3 Plazo de 10 días para presentar alegaciones.
- 7.2.4 Publicación listados definitivos a partir del 28 de septiembre de 2026.
- 7.2.5 Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes, en cualquiera de los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Transcurrido el plazo de 1 mes sin resolución expresa se podrá entender desestimado el recurso.
- 7.2.6 Plazo máximo de justificación de la Beca, 20 de octubre de 2026.
- 7.2.7 Ingreso de la Beca a partir del día 3 de noviembre de 2026.

8. **MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.**

Una vez concedida la beca, sólo se admitirán modificaciones de resolución en los casos y con los requisitos recogidas en el artículo 14 de las bases reguladoras de subvenciones.

9. **INSTRUCCIÓN, ORDENACION Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

- 9.1 El procedimiento de concesión de becas se gestionará de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- 9.2 Se designará como órgano instructor para la presente convocatoria al Jefe de Sección de Educación y Universidad del Ayuntamiento de Ciudad Real, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la comprobación de las solicitudes y documentación exigida, requiriendo a las personas interesadas para que en el plazo de diez días subsanen, en su caso, los defectos que presente la solicitud.
- 9.3 Valoradas las solicitudes, el órgano colegiado evaluador compuesto por personal del Ayuntamiento de Ciudad Real, emitirá informe concretando el resultado.

- Concejala de Educación y Universidad - Presidenta
- Jefe de Sección de Educación y Universidad - Vocal
- Monitor/a de Educación y Universidad - Vocal



- Monitor/a de Educación y Universidad – Secretario/a

9.4 El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado evaluador, formulará propuesta de resolución provisional, y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones.

9.5 Examinadas las alegaciones aducidas se formulará la propuesta de resolución definitiva, suscrita por la Concejala Delegada de Educación, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la beca y su cuantía, y será elevada al órgano competente para su aprobación.

9.6 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a partir de la publicación de esta convocatoria. El transcurso del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, legitima a éstos para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

9.7 La propuesta de resolución final será sometida al estudio, y aprobación si procede, por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ciudad Real.

10. ÓRGANO GESTOR

10.1 El órgano gestor de la presente convocatoria es el Servicio de Educación y Universidad del Ayuntamiento de Ciudad Real. Para cualquier consulta o aclaración respecto de esta convocatoria las personas interesadas podrán contactar con la Concejalía de Educación y Universidad.

10.2 También se podrá obtener información:

- Telefónicamente: 926 21 10 44, ext. 895 / 878 / 888
- Por correo electrónico: rodrigo@ayto-ciudadreal.es / mpa@educacion.ayto-ciudadreal.es

10.3 Se podrá acceder a las bases y los anexos de la presente convocatoria en la página web del Ayuntamiento de Ciudad Real, Sección Subvenciones:

<https://www.ciudadreal.es/sede-electronica/210-sede-electronica/16281-subvenciones.html#educacion>

11. MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE ACTOS.

Además de la publicidad propia de toda convocatoria sometida a la Ley General de Subvenciones, se le dará la mayor difusión posible.



Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán conforme a lo establecido en los artículos 14 y del 40 al 46 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones provisional y definitiva se publicarán en la página web <https://www.ciudadreal.es>

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las solicitudes presentadas serán valoradas por el órgano colegiado atendiendo al criterio único del nivel de renta para becas proporcionado por la Agencia Tributaria o en su defecto proporcionado por las personas interesadas.

A efectos de cómputo económico se valorará el nivel de renta para becas, obtenido de la declaración de la renta 2026 (ejercicio 2025), que deberán ser iguales o inferiores a los que establece la siguiente TABLA (a la espera de que se publiquen los Presupuestos Generales del Estado para 2026 el IPREM seguirá congelado con los valores registrados en 2023. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado Para el año 2023. <https://www.boe.es/eli/es/l/2022/12/23/31>):

UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ANUALES UMBRAL 1	INGRESOS ANUALES UMBRAL 2	INGRESOS ANUALES UMBRAL 3
1 MIEMBRO	9.315	13.898	15.567
2 MIEMBROS	13.971	23.724	26.573
3 MIEMBROS	18.629	32.201	36.070
4 MIEMBROS	23.286	38.242	42.836
5 MIEMBROS	27.012	42.743	47.878
6 MIEMBROS	30.738	46.142	51.685
7 MIEMBROS	34.463	49.503	55.451
8 MIEMBROS	38.190	52.850	59.199
Por cada miembro más	3.725	3.340	3.740

Se otorgará una puntuación en función del umbral en el que se encuentren los valores de cada unidad familiar con el siguiente criterio:

- UMBRAL 1: 8 puntos
- UMBRAL 2: 4 puntos
- UMBRAL 3: 2 puntos



En caso de empate a puntos, se considerarán en primer lugar aquellas solicitudes en las que el nivel de renta para beca sea menor.

13. REGIMEN DE COMPATIBILIDADES.

Esta beca será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. La persona beneficiaria informará al órgano concedente de la obtención de otros recursos en la solicitud.

14. RESOLUCIÓN

- 14.1 Una vez resueltas las alegaciones, si las hubiere, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva en la que se expresarán los solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía y se elevará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación como propuesta definitiva de beneficiarios. Dicha resolución será publicada en la página web del Ayuntamiento de Ciudad real, careciendo de validez las llevadas a cabo en lugares distintos.
- 14.2 En la Resolución de concesión deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios. Cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.
- 14.3 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión será de 6 meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes con la documentación completa. El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la Resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- 14.4 Las sucesivas publicaciones referidas al objeto de esta convocatoria se llevarán a cabo en la página web del Ayuntamiento de Ciudad Real, careciendo de validez las llevadas a cabo en lugares distintos. De conformidad con el artículo 45.1 b) LPAC, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos.

15. PAGO DE LA BECA.

- 15.1 La beca se hará efectiva en un único pago tras la notificación de la resolución de la convocatoria, una vez justificada correctamente en los términos señalados en las Bases Reguladoras y en esta convocatoria mediante el (ANEXO II) y requisitos expuestos en el apartado 16 dentro



del plazo establecido en esta convocatoria, siempre y cuando los certificados de estar al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social y con la hacienda estatal, local sean positivos

Las personas que hayan obtenido la beca, deberán presentar la ficha de terceros debidamente cumplimentada. De haberla presentado en otra ocasión, y no existiendo cambios en los datos bancarios, no será necesario este requisito.

La ficha de terceros e instrucciones para su presentación está disponible en el enlace <https://www.ciudadreal.es/sede-electronica/210-sede-electronica/23318-comunicacion-de-datos-bancarios-ficha-de-tercero.html>

El pago del 100% de la beca concedida estará condicionado al importe justificado de la misma, de manera que si el importe justificado es menor que el importe concedido, el pago se corresponderá con el importe justificado.

15.2 El pago de la beca concedida se efectuará en la cuenta corriente o libreta de ahorro que la persona interesada haya consignado en la solicitud y que deberá estar abierta a nombre de la persona becada y, tratándose de menores de edad, también de la persona cuya representación corresponda legalmente en entidades de crédito.

16. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

16.1 El plazo de justificación estará comprendido entre la fecha de publicación de la resolución definitiva y el 20 de octubre de 2026. No causando efecto cualquier documentación presentada fuera del periodo referido.

16.2 La persona beneficiaria deberá presentar en el Registro Municipal del Ciudad Real a través de la Sede Electrónica <https://www.ciudadreal.es/sede-electronica/77-ayto/16457-subsanaci%C3%B3n-de-expedientes.html>, la memoria económica (formulario de la DECLARACIÓN DE GASTOS, ANEXO II) de la beca recibida junto con las facturas o documentos que lo acrediten, que deberán estar comprendidos entre las fecha 1 de noviembre de 2025 y 15 de septiembre de 2026.

16.3 Se considerarán gastos justificables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad para la que se percibe la beca y se realicen en el correspondiente período de imputación de gastos, tales como:

- Gastos consolidados de la matrícula.



- Gastos derivados de la necesidad de alojamiento (se deberá adjuntar contrato de alquiler de vivienda o en su caso de la Residencia, justificando su necesidad para la realización de los estudios universitarios).
- Gastos derivados del transporte (billetes y bonos de transporte, gastos de combustible –justificando la necesidad de vehículo particular para los traslados).
- Material bibliográfico, de papelería, informático (pen drive, tinta de impresora, tóner, alfombrillas).
- Mochilas y maletines porta PC.
- Reparaciones de equipos informáticos.
- Equipos informáticos (PC, portátiles, impresoras, discos duros externos, e-book, periféricos, tabletas digitalizadoras, lápiz táctil, cargadores y baterías para portátiles, dock station para portátiles y monitores).

No se admitirán como gastos justificables mobiliario, productos gaming, teléfonos móviles, gafas, ni ningún otro que sea considerado no necesario por el órgano fiscalizador.

16.4 El incumplimiento de la obligación de justificación total de la beca conllevará la pérdida del derecho de cobro en su totalidad, así como la justificación parcial el derecho de cobro de la parte no justificada (v. art. 34.3 LGS).

17. REINTEGRO DE LA BECA

Procederá el reintegro de la beca cuando se haya obtenido la ayuda mediante datos no ajustados a la realidad.

18. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DE LA PERSONA PERCEPTORA

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, relativo a la devolución voluntaria de todo o parte de una subvención percibida o anticipada, sin previo requerimiento, se informa:

- La devolución voluntaria en ningún caso pone fin a la tramitación del expediente.
- La devolución voluntaria no exime de posteriores reintegros que pudieran producirse como consecuencia del resultado de las comprobaciones realizadas por los organismos competentes, y de las posibles medidas sancionadoras que pudieran adoptarse en caso de constatarse hechos constitutivos de infracción, en virtud de lo



establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Deberá hacerse por medio de transferencia bancaria a la cuenta IBAN ES68 3190 2082 2321 4730 0525 (Globalcaja); identificando como beneficiario de la transferencia al Ayuntamiento de Ciudad Real, y en su concepto: “Devolución voluntaria y número completo de expediente”, sin perjuicio de la liquidación y posterior reintegro de los intereses de demora correspondientes que proceda aplicar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, desde la fecha de pago de la subvención hasta la fecha en que se haya producido la devolución voluntaria, debiendo remitir a la Concejalía de Educación el justificante de ingreso.

19. INFRACCIONES Y RESPONSABLES

19.1 Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

19.2 Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la ley antes citada.

20. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

De conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real, el procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones.

21. INCUMPLIMIENTOS

21.1 Salvo que la persona beneficiaria haya manifestado su imposibilidad para cumplir sus compromisos y devuelto el importe recibido antes de finalizar los plazos previstos, el incumplimiento injustificado de los plazos y deberes reseñados en las presentes bases, darán lugar al reintegro de la subvención recibida en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones; reservándose además el Ayuntamiento el posible ejercicio de acciones legales.

21.2 El citado incumplimiento supondrá la inhabilitación para ser beneficiaria o beneficiario de nuevas subvenciones, de ésta u otra índole, por tiempo determinado o de manera definitiva.



22. INSPECCIÓN Y CONTROL

22.1 Las personas beneficiarias se encuentran obligados a someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa vigente, así como a cualquier actuación fiscalizadora realizada por la Intervención del Ayuntamiento de Ciudad Real, por la totalidad del proyecto subvencionado.

22.2 Así mismo, la Concejalía de Educación y Universidad podrá solicitar al interesado la presentación de los documentos originales a los efectos del oportuno cotejo.

23. PUBLICACIÓN

De conformidad con el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones (LGS), el Ayuntamiento de Ciudad Real, remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la información necesaria sobre las convocatorias y las resoluciones de concesiones recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley de Subvenciones.

La BDNS operará como Sistema Nacional de publicidad de subvenciones para garantizar el derecho de la ciudadanía a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia.

La relación de subvenciones concedidas se hará pública en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones que se podrá consultar a través del siguiente enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>

24. VÍA ADMINISTRATIVA

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes recursos: a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad



Real, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta. b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente”.

ANEXOS

1. Solicitud (Anexo I)
2. Declaración de gastos de la beca recibida (Anexo II)

Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación, o defectos de la presente convocatoria corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

Lo que se hace público para general conocimiento.

